

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 189-2025-UNDC/CO

Cañete, 08 de mayo de 2025

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de mayo de 2025; PROVEÍDO N° 702489-2025 de fecha 08 de mayo de 2025 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 283-2025-UNDC/VPI de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por la Vicepresidencia de Investigación; INFORME N° 039-2025-UNDC/VPI/DITT/AAAPP de fecha 23 de abril de 2025 emitido por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; OFICIO N° 015-2025-UNDC/JCMM de fecha 14 de abril de 2025 presentado por el Docente Ordinario, Dr. Julio Cesar Machaca Mamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22.11.2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resoluciones Viceministeriales N° 069-2022-MINEDU y N° 055-2024-MINEDU, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica y Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2025-UNDC/CO

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso (...);

Que, el artículo 31° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Cañete, establece que: “el docente investigador es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexadas, nacionales e internacionales, libros, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico y su reconocimiento es mediante Resolución de Comisión Organizadora y se rige por su propio reglamento (...);”;

Que, el artículo 10° del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete (en adelante el Reglamento), señala que los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser designado como Docente Investigador UNDC son:

- a) Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) en la Universidad Nacional de Cañete.
- b) Estar registrado como docente ordinario con régimen de dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva en la Universidad Nacional de Cañete.
- c) Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), manteniendo actualizado su CTI Vitae.
- d) Haber participado en, al menos, un proyecto de ciencia, tecnología o innovación registrado por la universidad pública o una publicación indexada a nivel de Scopus, Web of Science o Scielo con afiliación a la UNDC, o en un periodo de un (01) año ser asesor o co-asesor de dos (02) tesis.
- e) No haber recibido sanciones por incurrir en actos contra la ética y la integridad científica según la normativa aplicable de la UNDC y/o del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- f) Presentar un Plan de Trabajo de Investigación por los dos (02) años, según Formato establecido;

Que, asimismo el artículo 15° del Reglamento establece que los derechos del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete son:

- a) Tener carga lectiva de un (1) curso por año, según normatividad nacional vigente
- b) Tener bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, en concordancia con el artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;
- c) Liderar Grupos de investigación, Semilleros de Investigación, Centros de Investigación, Institutos de Investigación u otras Unidades de Investigación de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, los incisos 4 y 5 del artículo 12° del Reglamento, señala que para que un docente sea reconocido como docente investigador de la Universidad, deberá presentar una solicitud formal a la Vicepresidencia de Investigación junto con la documentación que respalde su calificación como docente investigador, expediente que será trasladado a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica para su evaluación, verificando la participación en proyectos y la calidad de las investigaciones realizadas;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete, establece que la calificación como docente investigador de la Universidad Nacional de Cañete, será previa certificación por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2025-UNDC/CO**

Que, mediante Informe N° 039-2025-UNDC/VPI/DITT/AAPP de fecha 23.04.2025, el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, da a conocer a la Vicepresidencia de Investigación que después de haber evaluado la solicitud y el expediente presentado por el Dr. Julio Cesar Machaca Mamani, Docente Ordinario a Tiempo Completo del Departamento Académico de Administración, debe ser reconocido como **DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional de Cañete, al haber sido calificado como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica – RENACYT; asimismo, cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Cañete, aprobada mediante Resolución Organizadora N° 059-2025-UNDC/CO de fecha 28.01.2025;

Que, la Universidad Nacional de Cañete solo podrá reconocer como docente investigador, a aquella persona natural que cuente con la calificación de Investigador Activo (en cualquiera de los grupos de investigadores y niveles) otorgados por el CONCYTEC, atendiendo a ello, debemos precisar que de la revisión del expediente administrativo que nos ocupa, forma parte de los actuados, la Constancia con la cual la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) del Perú, hace constar que el Docente Ordinario, Dr. Julio Cesar Machaca Mamani, cuenta con registro de investigador. En consecuencia, el docente mencionado, cumple con el requisito de tener la calificación de docente investigador activo por parte del RENACYT según constancia de registro que se adjunta;

Que, con Oficio N° 283-2025-UNDC/VPI de fecha 06.05.2025, la Vicepresidenta de Investigación, remite a Presidencia de Comisión Organizadora, el expediente de reconocimiento institucional como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete al Dr. Julio Cesar Machaca Mamani, visto que cuenta con la constancia de registro emitida por el CONCYTEC; así como la conformidad del Director de Innovación y Transferencia Tecnológica;

Que, mediante Proveído N° 702489 -2025 de fecha 08.05.2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, alcanza el citado expediente a Secretaría General, con el fin de que incluya en la agenda de Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2025;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNDC, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que, en mérito al pedido de la Vicepresidenta de Investigación y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo de 2025, **se acordó por unanimidad, los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente resolución;**

Que, estando a lo expuesto y a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete, al **Dr. Julio Cesar Machaca Mamani**, Docente Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Administración, calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y que integra en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2025-UNDC/CO

Innovación Tecnológica - RENACYT, en concordancia con el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete, como se detalla a continuación:

N°	CÓDIGO RENACYT	INVESTIGADOR	CALIFICACIÓN RENACYT			FECHA DE EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR UNDC
			CONDICIÓN DE ACTIVIDAD	EMISIÓN DE CONSTANCIA	NIVEL	
1	P0059784	Julio Cesar Machaca Mamani	Activo	09/04/2025	IV	23/04/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Docente Investigador, será por el periodo en el cual la docente tiene la clasificación en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, o hasta que pierda la condición de Investigador en el registro de CONCYTEC, o incumpla alguno de los requisitos del artículo 17° del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Cañete.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Vicepresidencia de Investigación en concordancia con la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones que corresponda a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, proceda a notificar al MINEDU, la SUNEDU y el CONCYTEC, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como al interesado, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

.....
DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

.....
ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Jefe de Secretaría General
Universidad Nacional de Cañete